

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-003-2023-00073-01

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial anterior, solicitó se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

Al respecto, se informa al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada al Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

De igual manera, debe recordarse al mandatario suplicante, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos civiles, los de las especialidades laboral y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Así, deberá esperar su turno (12 de 17¹) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento a la decisión que se notificará por los medios previstos por el legislador.

¹ En autos civiles.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición del memorialista, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ceff90ec2c740ffb9c88b820dedec4991aeb233d0f62905db903dd1c601b34**

Documento generado en 24/01/2024 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>